

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 110-2009**

**ESTABLECEN NORMAS MODIFICATORIAS
PARA LA APLICACIÓN DEL
DECRETO DE URGENCIA Nº 054-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 016-2009, se estableció, entre otros, disposiciones relacionadas con el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura de riego, para lo cual, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura por la suma de Ciento Cincuenta y Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 153 000 000.00);

Que, por Decreto de Urgencia Nº 054-2009, se establecieron medidas extraordinarias para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de riego, como parte de las acciones necesarias para incrementar la eficiencia del uso de agua de riego y contrarrestar la crisis económica internacional en los sectores menos favorecidos;

Que, como Gastos Operativos para llevar adelante el mantenimiento de la infraestructura de riego se destinó la suma de Seis Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 429 132.00), conforme se detalla en el Anexo del Decreto de Urgencia Nº 054-2009, los mismos que a la fecha están disponibles;

Que, el Coordinador General del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación - PERPEC del Ministerio de Agricultura, mediante Informe Nº 236-2009-AG-DGIH/PERPEC, de fecha 12 de octubre de 2009, señala que durante la implementación de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, se han identificado y presentado requerimientos adicionales, que pueden ser atendidos con los recursos a que se refiere el considerando precedente;

Que, asimismo, a fin de culminar adecuadamente las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, es necesario otorgar un nuevo plazo adicional al previsto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 054-2009, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que, las actividades del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego debieron iniciarse en el mes de mayo; sin embargo, debido a que la aprobación del Manual para la Implementación del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Riego se efectuó en el mes de junio y el primer desembolso a las cuentas de los alcaldes distritales se concretó el 24 de junio de 2009, iniciándose las acciones efectivas de mantenimiento de la infraestructura en campo en el mes de julio de 2009, es necesario otorgar un período adicional de ejecución hasta el mes de diciembre del 2009 a fin de culminar adecuadamente con las acciones programadas;

Que, en tal sentido, es de interés nacional dictar medidas en materia económica y financiera que permitan excepcionalmente la distribución de los Seis Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 429 132.00) entre ciento treinta y tres (133) distritos del Perú, para la implementación de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 054-2009;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas modificatorias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 054-2009.

Aprobar la distribución de Seis Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 429 132.00) entre los distritos señalados en el Anexo que forma parte del

presente Decreto de Urgencia, a efectos de realizar las labores de mantenimiento de la infraestructura de riego conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 054-2009.

Artículo 2°.- Nuevo plazo para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 054-2009.

Establecer como nuevo plazo para la culminación de la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego previsto en el Decreto de Urgencia N° 054-2009 el 31 de diciembre del 2009. Los saldos de los recursos asignados que no hayan sido ejecutados dentro de dicho plazo, serán devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Agricultura al Banco de la Nación para el extorno correspondiente, conforme lo disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 01

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	90 000
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	42 500
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	60 000
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	86 400
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	140 550
050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	85 000
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	89 000
050701	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	72 500
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	88 000
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	154 190
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	86 000
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	76 320
110503	ICA	PISCO	HUMAY	50 000
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	83 447
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	52 390
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	32 240
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	18 005
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	27 005
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	60 300
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	48 010
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	42 000
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	33 000
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	34 760
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	82 000
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	52 000

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO
090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	54 500
090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	31 850
090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	18 550
090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	61 400
090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	55 900
090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	34 100
090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	92 750
090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	164 500
090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	162 750
090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	21 000
090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	253 300
210105	PUNO	PUNO	CAPICHACA	189 850
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	17 500
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	15 600
210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	50 600
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	24 325
210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	16 000
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	155 650
210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	48 600
210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	80 000
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	89 000
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	50 000
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	15 600
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	15 600
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	100 600
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	17 600
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	13 700
210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	11 800
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	74 200
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	25 700
040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	47 500
040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	18 000
040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	24 000
040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	15 000
040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	3 000
040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	7 500
040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	62 950
040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	6 000
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	4 500
040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	71 500
040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	9 000
040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	155 000
040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	18 000
040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	31 000
040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	45 000
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	45 000
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	24 000
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	4 500
040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALI	15 000
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	22 000
040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	9 000
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	16 000
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	10 000
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	31 000
040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	12 000
040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	30 000

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO
040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	12 000
040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	15 000
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	40 750
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	4 000
040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	27 000
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	36 000
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	25 500
040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	20 000
040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	23 000
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	8 000
080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	50 000
080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	40 000
080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	25 000
081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	80 000
081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	30 000
080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	110 000
080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	25 000
080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	35 000
080405	CUSCO	CALCA	PISAC	60 000
080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	40 000
080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	32 000
080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	70 000
080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	65 000
080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	65 000
080404	CUSCO	CALCA	LARES	18 000
080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	30 000
080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	25 000
030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	39 360
030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	70 520
030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	16 400
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	22 960
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	19 680
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	100 040
030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	45 920
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	59 040
030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	18 040
030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	18 040
030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	83 640
030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	50 840
030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	29 520
030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	19 680
030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	6 560
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	20 250
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	51 000
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	80 500
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	49 300
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	102 000
230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	77 980
230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	14 000
230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	8 020
151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	30 000
TOTAL				6 429 132